



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Radicado:** 005-2014-00160  
**Proceso:** Especial Divisorio

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándose que, el apoderado de la parte demandante MARY CECILIA CORDON, allega en el término de la ejecutoria de la sentencia proferida el pasado 09 de febrero de 2021, solicitud de inclusión de valores sufragados en el proceso correspondiente a peritazgo por la suma de \$1.200.000. Pasa para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, Santander. 11 de marzo de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Santander. Once de marzo de dos mil veintiuno.

Por medio de correo electrónico MARY CECILIA CORDON a través de apoderado solicita que en la sentencia proferida por el Despacho el pasado 09 de febrero hogaño, se incluya el valor pagado por concepto de honorarios sufragados al perito que avaluó el bien objeto de la Litis.

La petición habrá de denegarse, como quiera que la providencia de distribución es una sentencia, por lo que al tenor de lo expuesto en el art. 285 del C.G.P. Aclaración: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.”* Y lo peticionado no corresponde a *“conceptos ofrasrs que ofrezcan verdadero motivo de duda”* sino que expresa inconformismo del peticionario respecto a valores que en su consideración debieron ser incluidos en la distribución de gastos de la división.

Frente a ello, si la parte no se encontraba conforme debió presentar los recursos ordinarios correspondientes y no plantear una simple petición.

Tampoco es posible adicionar la sentencia acudiendo al art. 287 del C.G.P. pues o corresponde a un punto de la litis que se omitió resolver pues por el contrario el no haber incluido lo pagado por la actora por concepto de honorarios al perito obedece a que en auto a folio 224 el Despacho determinó que el valor pagado por el peritazgo correspondían a gastos propios para adelantar el proceso y no a gastos de pruebas solicitadas por la contra parte.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, Santander,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** La solicitud de modificación de la sentencia propuesta por la parte demandante MARY CECILIA CORDON.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
JUEZ-

CB

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.